



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Disconformidad con importe recibo tasa agua potable

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2225/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.^a XXX, se habían dirigido varios escritos a ese Ayuntamiento en relación con *“dos recibos de agua correspondiente al primer semestre del año 2025 con un consumo desorbitado de agua, 569 metros cúbicos o 569.000 litros de agua, por importe de 415,14 euros, sin habitar en ese periodo”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, este consumo excesivo no era debido a una fuga en las conducciones interiores de la vivienda, pues se había procedido a realizar la oportuna comprobación por parte de una empresa especializada, en fecha 29 de octubre de 2025: la cual había concluido que *“que hasta el momento las tuberías general de abastecimiento de la vivienda están complemente estancas y no presentan perdida alguna que pueda generar algún consumo de agua”*.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento ha realizado la correspondiente lectura del contador, reflejando el consumo que consta en el mismo, sin que por parte de esta Administración se haya concluido ni determinado la existencia de una fuga en la instalación. No obstante, debe entenderse que el volumen registrado por el contador corresponde a agua que ha sido efectivamente consumida o utilizada desde el punto de suministro.

No corresponde a este Ayuntamiento determinar ni valorar las causas concretas por las que se produce un mayor o menor consumo en un inmueble determinado, ni comprobar el estado de la instalación interior del mismo. Una vez que el suministro ha



pasado por el contador, cualquier incidencia relacionada con el consumo registrado es ajena a la competencia municipal y corresponde al titular del suministro o a la propiedad del inmueble adoptar las medidas oportunas, incluyendo, en su caso, la revisión por un técnico especializado”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Por D.^a XXX, se han dirigido varios escritos a ese Ayuntamiento en relación con dos recibos de agua correspondiente al primer semestre del año 2025 que, según manifiesta, han registrado un consumo desorbitado de agua para tratarse de un inmueble deshabitado, en ese periodo.

Segundo: Según manifestaciones del autor de la queja, este consumo no puede ser imputado a una fuga en las conducciones interiores de la vivienda, pues se ha procedido a realizar la oportuna comprobación por parte de una empresa especializada, en fecha 29 de octubre de 2025, que ha concluido que *“que hasta el momento las tuberías general de abastecimiento de la vivienda están completamente estancas y no presentan pérdida alguna que pueda generar algún consumo de agua”*; habiendo, por esta razón, solicitado la revisión del contador.

Tercero.- Esa Entidad local en su informe, *ut supra* referido, concluye que *“El Ayuntamiento ha realizado la correspondiente lectura del contador, reflejando el consumo que consta en el mismo, sin que por parte de esta Administración se haya concluido ni determinado la existencia de una fuga en la instalación”*.

Cuarto.- En relación con la cuestión controvertida se deduce que hay dos opiniones que son divergentes, por un lado, la expresada por la Sra. XXX que indica que puede haber un mal funcionamiento del contador del agua objeto de controversia y, por otro, la manifestada por ese Ayuntamiento en la que señala que *“No corresponde a este Ayuntamiento determinar ni valorar las causas concretas por las que se produce un mayor o menor consumo en un inmueble determinado, ni comprobar el estado de la instalación interior del mismo”*.

Quinto.- No existe constancia de que se haya procedido a la verificación del contador.

En este sentido, la verificación de los contadores de agua es crucial cuando existen opiniones contradictorias en relación con el consumo anormal de agua correspondiente a un periodo determinado. Es lógico que al usuario le surgen dudas acerca de su correcto funcionamiento del contador, máxime cuando estos dispositivos han de medir el consumo de agua de manera precisa. Las razones más comunes para realizar esta verificación suelen obedecer a las siguientes causas:



- Facturas elevadas o inusuales: si se detectan aumentos no justificados en mayores consumos en las correspondientes facturaciones, y no existen fugas en la red interna, esto podría deberse a un mal funcionamiento del contador.

- Sospechas de lecturas incorrectas: cuando el volumen registrado parece inconsistente con el uso real, es necesario asegurarse de que el contador esté midiendo correctamente.

- Evidencia de daño físico: golpes, corrosión, o componentes desgastados en el contador que puedan afectar a su precisión.

- Vida útil del contador: Los contadores tienen una vida útil limitada, y los modelos más antiguos pueden perder precisión con el tiempo.

Los procedimientos más usuales para verificar el correcto funcionamiento del contador de agua son los siguientes:

-Pruebas visuales: inspección del contador para asegurarse de que no haya signos de daño físico, como fugas o condensación dentro del visor.

- Lectura controlada: realizando una prueba para medir un volumen fijo de agua (como llenar un recipiente con capacidad conocida) y comparar el resultado con la lectura del contador.

- Verificación técnica: los contadores deben cumplir con los estándares de metrología legal establecidos por el Centro Español de Metrología (CEM) y deben ser revisados por personal autorizado o laboratorios acreditados. Ante las sospechas de que el contador de agua no funciona correctamente, los pasos que se deben seguir pasan por la retirada del contador (el dispositivo es desmontado por la empresa suministradora o un técnico autorizado), realizar una prueba en un laboratorio acreditado (el contador se somete a pruebas para determinar si mide dentro de los márgenes de error aceptables establecidos por la normativa). En este caso la verificación del contador deberá llevarse a cabo por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León en Burgos, en su laboratorio de metrología.

Si resulta que el contador está defectuoso, el coste de la verificación suele ser asumido por la empresa suministradora. Si está correcto, el coste podría ser cargado al usuario. En este caso, no existe constancia de que el municipio de XXX cuente con un Reglamento del servicio de aguas que regule esta cuestión, pero procedería la revisión del dispositivo y si el contador no pasara la verificación debería ser reparado o sustituido.

En conclusión, dado que, a pesar de las comprobaciones ya realizadas, se sigue cuestionando la fiabilidad de las lecturas del contador de agua, esta Procuraduría



considera que se debe realizar la verificación correspondiente, conforme a las disposiciones previamente mencionadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por esa Administración, dado que por el contribuyente se cuestiona la fiabilidad de las lecturas del contador de agua, se proceda a realizar la verificación correspondiente, conforme a las pautas previamente expuestas en el cuerpo de la presente Resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).